REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2021-00514-00

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA,** a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA y a cargo de YENNY ANDREA RESTREPO MONTOYA identificada con cédula de ciudadanía No. 43.842.634, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

CAPITAL

PAGARÉ No. B000179655

1.-

Cuotas Atrasadas	Fecha Vencimiento	Capital en Pesos
1	19/05/2021	$407.190
2	19/06/2021	$639.163
3	19/07/2021	$645.563
4	19/08/2021	$652.027
5	19/09/2021	$658.556
TOTAL		**$3.002.499**

1.1- Por los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral 1, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del 19 de mayo de 2021 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

2.- INTERESES DE PLAZO

Cuota	Fecha Inicio	Fecha de Terminación	Valor en Pesos Intereses de Plazo
1	20/04/2021	19/05/2021	$87.502
2	20/05/2021	19/06/2021	$81.173
3	20/06/2021	19/07/2021	$74.773
4	20/07/2021	19/08/2021	$68.309
5	20/08/2021	19/09/2021	$61.780

3.-Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($5.511.454,oo) correspondiente al capital acelerado contenido en el título base de ejecución.

3.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral 3, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de la demanda, esto es, el 11 de octubre de 2021 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del Decreto 806 del 2020, ADVIERTASELE a la demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería a la abogada ROSMERY ENITH RONDON SOTO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

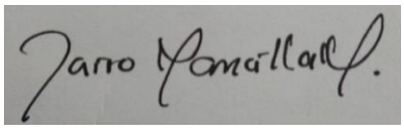

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 98 de fecha 29 de noviembre de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2021-00514-00

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y en atención a la petición que obra en el expediente, este Despacho DECRETA:

El Embargo de la cuota parte del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 01N-5160728 de propiedad de la demandada YENNY ANDREA RESTREPO MONTOYA. Líbrese el oficio respectivo a la oficina de instrumentos públicos.

NOTIFÍQUESE, (2)

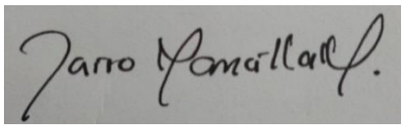

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 98 de fecha 29 de noviembre de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA